

Ciudad, los sujetos que hubieren manexado
este Expediente, para protuvilos el modo
con que se ha de proceder á la practica de dhas
diligencias, y su extension para precaber
no remalogre el trabajo y tiempo segun
hasta aqui á sucedido haciendo responsable
á dho Sr. Conde de qualquiera falta que en lo
referido se advierta, en cuyos terminos sus.
dijo que para satisfacer al referido Cavalle-
ro Conxessor de la Ciudad de Murcia, de las
dudas que expresa, y hazerle presente que
este Pueblo por su crecido vecindario, y mayor
numero de tranverntes tropas, matricula
maximaria, y otros que son visibles, ocupa
dos, en armamentos fabricar y de mar-
quear notorio no se adapta, ni puede traque-
arse, con arreglo á los terminos de la supre-
sada, Real Instruccion, ni la agricultura
de estos Campos se sujeta á los previos límites
que preciben en los capitulos de ella por ser el
labrario desta Jurisdiccion como es con-
tante de Secano á excepcion de alguna Corta
porcion de tierra, que se siega con agua de mojado
sin que tampoco le comprenda el clarea
que de ella se haiga practica en otros Pueblos
pues en esta en el tiempo de la seccion de

